



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-910

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VIII Y 38; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 fracción VIII y 38; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 40 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El...

El domicilio del organismo será el municipio de Victoria, y podrá establecer centros o unidades administrativas dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTÍCULO 32.- El...

I a la VII.-...

VIII.- Ejercer la representación legal del Organismo y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legislación vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, así como otorgar y suscribir títulos de crédito;

IX y X.-...

ARTÍCULO 38.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 40 BIS.- Para la liquidación o extinción del Organismo, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2013.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

GRISELDA CARRILLO REYES

ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32
FRACCIÓN VIII Y 38; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL
ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 13 de septiembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-910, mediante el cual se reforman los artículos 32 fracción VIII y 38; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 40 Bis de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

DIPUTADA SECRETARIA

GRISELDA CARRILLO REYES

DIPUTADO SECRETARIO

ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA